

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez con atento informe, que la apoderada de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se informa que dentro del presente proceso Ejecutivo a continuación se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-1053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá; que no hay embargo de remanentes, y que una vez consultado el Portal Web del Banco Agrario, se constató que no hay depósitos judiciales pendientes de pago. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, cinco (5) de julio de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO BOYACÁ

Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	747
Proceso:	Ejecutivo a continuación de Única instancia
Radicado:	155724089002-2020-00088-00

Se encuentra a Despacho la solicitud de terminación por pago total realizada por la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** presentado por el apoderado judicial del señor **SANDRO NIÑO REYES** en contra de la señora **LUZ MILA BRICEÑO Y ÁLVARO VALENCIA**, se decide:

El Art. 461 del C.G. del P, establece: "...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

De conformidad con la norma antes citada y atendiendo a lo manifestado en el escrito presentado por la parte demandante, el Despacho **ACCEDERÁ** a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora, como se encuentran vigentes medidas cautelares, se ordenará el levantamiento y/o cancelación de las siguientes medidas:

El levantamiento del embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-1053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá. Por secretaría, se librarán el oficio correspondiente a la entidad mencionada.

Así las cosas, se procede a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Se ordenará el desglose del título valor, previa cancelación de las expensas, con la respectiva anotación.

Corolario de lo antedicho, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** presentado por la apoderada judicial del señor **SANDRO NIÑO REYES** en contra de **ÁLVARO VALENCIA Y LUZ MILA BRICEÑO** por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 088-1053** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: A expensas de la parte actora se ordena desglosar y entregar a la misma el(os) título (s) que sirvió (eron) de base para librar el mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Archívese el expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 85
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de
julio de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 898/2020-00088

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

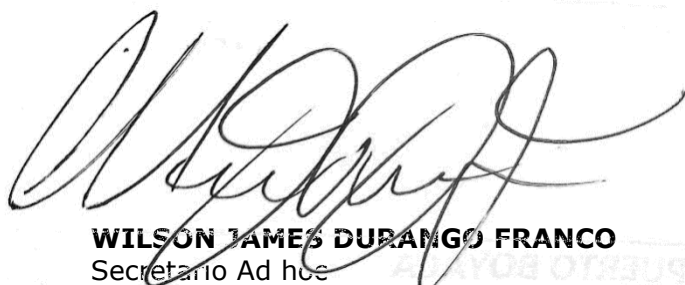
Puerto Boyacá.

REF: Levantamiento de Medida Cautelar
Proceso: Ejecutivo a continuación de única instancia
Demandante: Sandro Niño Reyes. C.C.Nº. 79.653.597
Demandado: Luzmila Briceño de Valencia C.C.Nº. 23.897.939
Radicación: Nro.15572-40-89-002-2020-00088-00

En cumplimiento a lo dispuesto por este despacho, en Auto N.º 747 de seis (6) de julio de 2022, con todo respeto, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se decretó el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. **088-1053** de la oficina de Instrumento Públicos de esta Municipalidad, de propiedad de la señora **LUZMILA BRICEÑO DE VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N.º 23.897.939.**

Embargo que fue notificado mediante oficio 548 de fecha 25 de abril de 2022, favor proceder de conformidad.

Atentamente,



WILSON JAMES DURANGO FRANCO
Secretario Ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva con garantía real, informando que la parte ejecutante solicitó se fije fecha para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 088-18622. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, cinco (5) de julio del 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Seis (06) de julio del dos mil veintidós (2022)

Auto: 735
Proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Ana María Osorio Murcia
Radicación: 155724089002-2018-00074-00

Atendiendo la anterior constancia secretarial que antecede, y en vista de que le asiste razón al vocero judicial de la parte ejecutante en el sentido de que el avalúo del inmueble se encuentra en firme, que tiene como base el avalúo comercial y no el catastral, que a la fecha no ha sido presentado ningún otro avalúo por cuenta de los interesados en el trámite, que el bien se encuentra debidamente embargado y secuestrado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver ni solicitudes de nulidad o de desembargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, **SE FIJA** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **088-18622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, el día primero (01) de septiembre del dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).**

Se tendrá como base de postura el 70% del valor avaluado del bien embargado, que corresponde a la suma de **\$93.560.000** siendo postor admisible quien previamente deposite el importe del 40% de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del C.G.P. El depósito para hacer postura se debe consignar previamente a órdenes de este Juzgado, en la cuenta judicial **No.155722042002 del Banco Agrario de Colombia.**

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los interesados en participar en la audiencia de remate, deberán presentar ante el Palacio de Justicia de Puerto Boyacá, Boyacá, oficina 204 en

sobre sellado la postura, con el fin de garantizar la confidencialidad y custodia de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso.

Para la recepción de los sobres sellados, los postores podrán comunicarse con el teléfono del Juzgado (608) 7384326, para coordinar con un servidor del Despacho la recepción personal del sobre en las instalaciones del Palacio de Justicia dentro del término y en el horario pertinente.

Adicionalmente, se precisa que finalizada la hora en que se recibirán las posturas (10:00 A.M.) acatando lo previsto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del CGP, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc.).

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las personas interesadas para la creación de cuenta en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación al remate el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la subasta, los cuales son indispensables para remitir el link de participación del remate, el cual se enviará con 10 minutos de anticipación a la hora en que comenzará el mismo (9:00 A.M).

En dicha diligencia virtual se procederá a abrir los respectivos sobres recibidos con anterioridad y en el acto de la diligencia, verificándose el cumplimiento de los requisitos señalados en la mencionada norma, se adjudicará los inmuebles al mejor postor.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de remate. Dicho aviso deberá citar las indicaciones del remate atrás descritas. Hágase entrega a la parte interesada de las copias del avalúo para las publicaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ
Por Estado No. 85

de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de julio de 2022.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión intestada, informando que la parte solicitante pidió la cancelación de la audiencia programada para el día 07 de julio de 2022, como quiera que se celebró acuerdo conciliatorio con la señora Gloria María Lloreda Machado, quien se opuso a la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 15-77 del Municipio de Puerto Boyacá. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, cinco (5) de julio de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Seis (6) de julio del dos mil veintidós (2022)

Auto No.	756
Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	Armando Córdoba Bejarano
Solicitante:	German Harvey Córdoba Vargas
Radicado:	155724089002-2021-00122-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede dentro del presente trámite de sucesión intestada, se tiene que el apoderado del solicitante suscribió acuerdo conciliatorio con la señora Gloria María Lloreda Machado identificada con cédula de ciudadanía No. 46.644.748 dentro del cual se acordó, entre otras cosas, que la señora Lloreda Machado desiste de la oposición al secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 088-10726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, formulada dentro del trámite que llevó a cabo la Inspección de Policía de esta municipalidad el día primero de septiembre de 2021, aunado a que hará entrega material del bien inmueble en mención al Dr. Héctor Fabio Ospina.

Así pues, una vez auscultado el acuerdo conciliatorio presentado, el Despacho accederá al pedimento rogado por el vocero judicial del solicitante, y en consecuencia no practicará la diligencia dispuesta en el numeral 7º del artículo 309 del CGP, en concordancia con el numeral 6º del mismo artículo, la cual fue programada para el día siete (7) de julio de 2022 a partir de las 09:00 a.m., dado que como se indicó con antelación, la parte opositora desistió expresamente del trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que el bien inmueble embargado no genera ingreso alguno que deba ser puesto a disposición de la masa sucesoral, se torna procedente ordenar el levantamiento de la medida de secuestro ordenada sobre el mismo.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: NO PRACTICAR la diligencia del numeral 7º del artículo 309 del C.G.P., en concordancia con el numeral 6º del mismo artículo, la cual se encuentra programada para el día siete (7) de julio de 2022, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de secuestro que recae sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 088-10726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

TERCERO: una vez ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite subsiguiente del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 85
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de
julio de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente Despacho Comisorio, que correspondió por reparto el primero de julio de 2022; se deja expresa constancia que el día cinco (5) de julio de 2022, se requirió al Despacho comitente dado que los archivos adjuntos allegados no se dejaban visualizar, los cuales fueron remitidos en archivos separados en la misma calenda. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, cinco (5) de julio de 2022.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Seis (6) de julio del dos mil veintidós (2022)

Auto No.	757
Asunto:	Facultad para subcomisionar – Diligencia de entrega
Proceso:	Despacho Comisorio No. 001
Demandantes:	Ruth Marina Arias Gómez y Otros
Radicado:	155724089002-2022-00159-00

Teniendo en cuenta que el Juzgado Circuito 001 Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja, Santander, a través de exhorto Nro. 001 comisionó a este Despacho Judicial para adelantar la práctica de la entrega del predio "Los Morritos", ubicado en la vereda Puerto Niño, del municipio de Puerto Boyacá, con área georreferenciada de 23 Has + 5563 m², el cual se encuentra identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 088-40 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, el cual fue segregado en los folios 088-16952 y 088-7250, este último englobado en el folio 088-8499, portadores de la Cédula Catastral N.º 15 572 00 01 0001 0204 000 y 15 572 00 01 0001 0404 000, y atendiendo a la urgencia del trámite, se hace necesario oficiar al Despacho comitente, a efectos de autorizar la facultad de subcomisionar, ello, en consideración al cumulo de procesos judiciales a cargo de esta Dependencia, en especial de carácter penal que tiene fijadas fechas próximas para llevar a cabo audiencias, así como asuntos de carácter constitucional cuyo trámite es preferente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 85
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de
julio de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: a Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante; así mismo, se informa que solicitaron oficiar a la Nueva EPS para que indique cual es empleador del demandado o si éste presenta afiliación como independiente. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, cinco (5) de julio de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto.	No. 742
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	Emperatriz Hernández Rojas
DEMANDADO:	Carlos Alberto Perdomo Berdugo
RADICADO:	155724089002-2015-00260-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial de la señora **EMPERATRIZ HERNÁNDEZ ROJAS** en contra del señor **CARLOS ALBERTO PERDOMO BERDUGO**, dispuso el Despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P. correr traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación corrió a partir del 13 de junio de la presente anualidad; dentro de dicho término no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., estable que:

"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..." (...)

(...)

"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)"

En el presente caso, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que al realizar las operaciones matemáticas de rigor se encontró que el monto de la obligación asciende por saldo insoluto hasta el 28 de los corrientes mes y año la suma de \$12.925.594,92, incluyendo la suma de \$368.300 de las costas liquidadas por el Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme a la practicada por la secretaría, y sobre la cual se impartirá la aprobación respectiva.

Finalmente, se le pone de presente a la parte actora que de conformidad con el Parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P., *"El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado"*, Es decir, únicamente se oficia a estas entidades con fines de localizar al demandado, por lo que no se accede a la petición deprecada.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada por la secretaria del Despacho.

SEGUNDO: NO ACCEDER a oficiar a la NUEVA EPS por lo dicho anteriormente, por no cumplir con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P. en su 2º parágrafo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 85
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de
julio de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal de simulación de contrato, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó se requiera a la Oficina de Instrumentos Públicos de este Municipio para que procedan con lo dispuesto en sentencia de 12 de julio de 2018. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, cinco (5) de julio de 2022.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	748
Proceso:	Verbal de Simulación de contrato
Demandante:	Lina María Rendón Pérez. C.C. 46.648.769 y Otra.
Demandados:	Rosalba Rendón de Leguizamón. C.C. 46.642.140
Radicado:	155724089002-2017-00303-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de este Municipio para que proceda a cancelar el registro de la escritura pública N.º 1282 de fecha de tres (3) de diciembre de 2009, otorgada por la Notaria Única del círculo de Puerto Boyacá, la cual afectó la vivienda familiar del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º 088-2505, cancelación que fue ordenada mediante sentencia N.º 90 de fecha 12 de julio de 2018 y confirmada mediante sentencia 033 el 14 de mayo de 2019 por el extinto Juzgado Promiscuo del Circuito de esta Localidad. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 85
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de
julio de 2022.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 899/2017-00303

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Puerto Boyacá, Boyacá

REF: CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN
Proceso: Verbal de Simulación de contrato
Demandante: Lina María Rendón Pérez. C.C. 46.648.769
Adriana Lucia Rendón Pérez. C.C. 65.716.230
Demandados: Rosalba Rendón de Leguizamón. C.C. 46.642.140
Radicado: 155724089002-2017-00303-00

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, en Auto N.º 748 de seis (6) de julio de 2022, con todo respeto, me permito comunicarle que mediante sentencia N.º 90 de fecha 12 de julio de 2018, la cual fue confirmada mediante sentencia 0033 de fecha 14 de mayo de 2019 por el extinto Juzgado Promiscuo del Circuito de este Municipio, se ordenó la cancelación de la afectación de vivienda familiar que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N.º 088-2505 inscrita mediante escritura pública 1282 de fecha 3 de diciembre de 2009.

Favor proceder de conformidad.

Atentamente,

WILSON JAMES DURANGO FRANCO
Secretario Ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que el señor FERNANDO TRIBALES CUBILLOS, presentó solicitud de modificación de la orden de pago del título judicial No. 4156000000069403. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, cinco (5) de julio de 2022.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 744
Proceso: Ejecutivo a continuación
Demandante: José Jair Gómez
Demandados: Club de Cultura y Deportes de Trabajadores de
Mansarovar Energy Colombia Ltda.
Radicado: 155724089002-2020-00097-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el señor FERNANDO TRIBALES CUBILLOS identificado con cédula de ciudadanía 7.255.130 acreditó ser el presidente actual del CLUB DE CULTURA Y DEPORTES DE TRABAJADORES DE MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA., se ordena corregir la orden de pago emitida del título judicial No. 4156000000069403 por valor de \$2.941.101 que tiene como beneficiario a OMIMEX DE COLOMBIA CLUB DE TRABAJADORES DE MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA., siendo correcta la expedición a nombre del CLUB DE CULTURA Y DEPORTES DE TRABAJADORES DE MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA con Nit. 820.000.615-4. Por secretaría corrijase la orden de pago mencionada con los datos que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 85 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de julio de 2022.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvasse disponer.

Puerto Boyacá, cinco (5) de julio de 2022.



STHEANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N.º	743
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR
DEMANDADOS:	DUBAN CAMILO MUÑOZ SÁNCHEZ
RADICADO:	15572-40-89-002-2020-00205-00

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido mediante apoderado judicial del **BANCO POPULAR** en contra de **DUBAN CAMILO MUÑOZ SÁNCHEZ**, dispuso el Despacho, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el término de 3 días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Así las cosas, al no haberse objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITAN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 85
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de
julio de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que se encuentra pendiente de resolver la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, cinco (5) de julio de 2022.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N.º	746
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR
DEMANDADOS:	ROBERT VARGAS LÓPEZ
RADICADO:	15572-40-89-002-2021-00216-00

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido mediante apoderado judicial del **BANCO POPULAR** en contra del señor **ROBERT VARGAS LÓPEZ** dispuso el Despacho, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por el término de tres (3) días. Así las cosas, al no haberse objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 85
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de
julio de 2022.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA